



1700-37

RESOLUCION N°

4356

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO PIEDRAS A LA SEÑORA GLORIA CARMONA OSPINA A FAVOR DEL PREDIO LA KATIA UBICADO EN LA VEREDA CALABAZO DEL CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. EN UN CAUDAL DE 5 LPS PARA USO PECUARIO Y SE MODIFICAN LAS COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN "

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3237 de Octubre 30 de 2015 la Corporación le otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a la señora GLORIA CARMONA, para beneficio del predio LA KATIA, proveniente del Río Piedra, para actividades piscícolas, por un término de cinco (5) años

Que a través del Radicado No. 5573 de 2020 la señora GLORIA CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.509.631 presenta Solicitud de Liquidación por Concepto de Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales, la cual vencía el 6 de Noviembre de 2020, motivo por el cual, procedió la figura de Renovación aportando:

- Copia de Cédula de Ciudadanía,
- Certificado de Libertad y Tradición del Predio LA KATIA con matrícula inmobiliaria No. 080-94813.

Que por medio del Radicado No. 7255 de 2020 la peticionaria aportó:

- Comprobante de Pago No. 4554 de 2020 expedido por Tesorería de la Corporación
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que a través del Auto No. 821 de octubre 26 de 2020 CORPAMAG admitió la petición presentada y ordenó la realización de la visita para el día 27 de noviembre de 2020 por parte del Grupo Sierra Zona Costera.

Que en informe de fecha 13 de Octubre de 2021, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

"(...)

CONCEPTO.

La visita de inspección se realizó el día 27 de Noviembre de 2020, a las 8:00 a.m, en compañía de la Señora GLORIA ELENA CARMONA OSPINA, obrando en calidad de propietaria del predio denominado "LA KATIA", identificada con cedula de ciudadanía número 32.509.631 de Medellín Antioquia. El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del distrito de Santa Marta, jurisdicción del corregimiento de Bonda, en el kilómetro 21 vía a Riohacha.



1700-37

RESOLUCION N°

4356

FECHA:

14 OCT. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO PIEDRAS A LA SEÑORA GLORIA CARMONA OSPINA A FAVOR DEL PREDIO LA KATIA UBICADO EN LA VEREDA CALABAZO DEL CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. EN UN CAUDAL DE 5 LPS PARA USO PECUARIO Y SE MODIFICAN LAS COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN ”

Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano con pequeñas ondulaciones de poca altura. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema poco alterado de bosque seco tropical (Bs-t).

Se verifica que el predio rural LA KATIA, identificado con matrícula N° 080-94813, con un área total de 1 ha 300 metros aproximadamente, en este predio se ejercen actividades relacionadas con la producción piscícola ornamental y alevinos de tilapia.

Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido por el predio llegando a la Bocatoma localizada en el Corregimiento de Calabazo en el Departamento del Magdalena a orillas del Río Piedras, llegandose al punto de captación georeferenciado con las coordenadas geográficas de latitud 11°16'28.55" Norte y longitud 73°59'37.84" Oeste, donde se conectarán a una tubería de conducción de agua que saldrá dentro del mismo predio; el agua será conducida por tubería de dos (2") pulgadas, en una longitud de 100 metros lineales, esta viene enterrada a 0.60 mts, utilizando la zona de protección.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: el predio "LA KATIA", identificado con matrícula No. 080-94813:

TABLA 1. ÁREA TOTAL DEL PREDIO EL PUENTE:

| NOMBRE DEL PREDIO | MATRICULA INMOBILIARIA No. | NUMERO DE CEDULA CATASTRAL | NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA | NUMERO DE HAS |
|-------------------|----------------------------|----------------------------|------------------------------------|---------------|
| LA KATIA | 080-94813 | 47001000300030261000 | SENTENCIA NUMERO 06/12/2006 SIN DE | 1,3 |
| TOTAL | | | | 1,3 |

Este predio se localiza en el area rural del Distrito de Santa Marta, su cabida superficial es enmarcada entre los linderos anotados en la escritura pública anexa en la tabla 1. Copia de la Matriculas Inmobiliarias No. No. 080-94813; se encuentran insertas en el expediente de esta diligencia N° 2660.

El predio se localiza por margen derecha del rio Piedras (siendo ribereño), en consecuencia, pertenece a la cuenca baja del rio Piedras, en jurisdicción del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.



1700-37

RESOLUCION N°

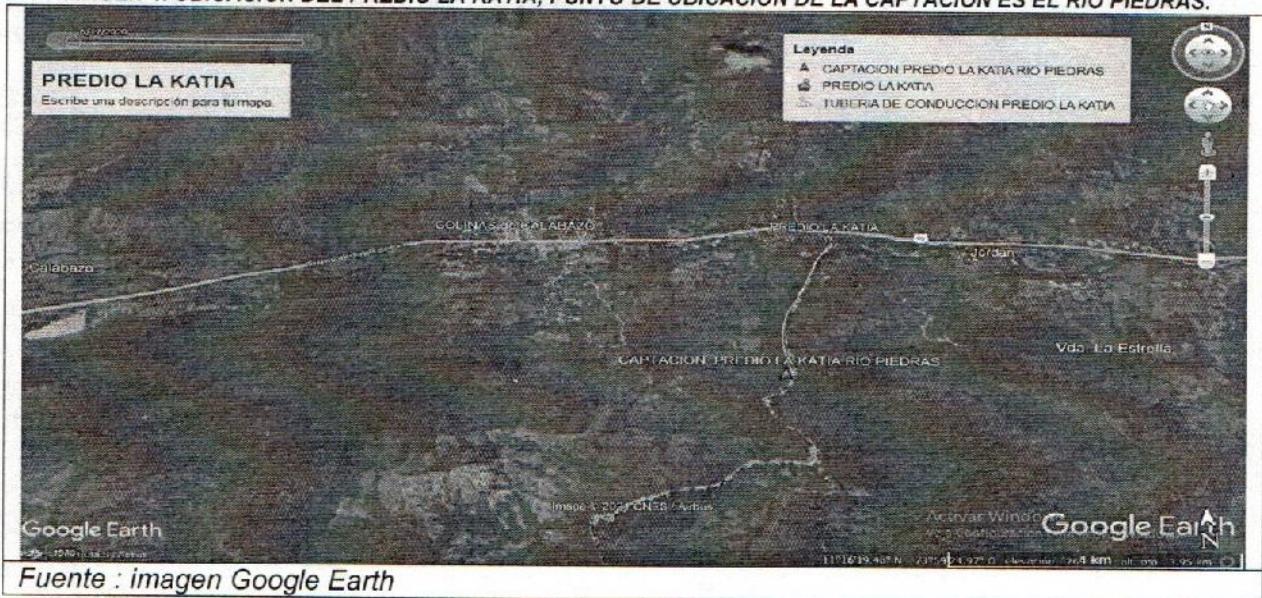
FECHA:

4356

14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO PIEDRAS A LA SEÑORA GLORIA CARMONA OSPINA A FAVOR DEL PREDIO LA KATIA UBICADO EN LA VEREDA CALABAZO DEL CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. EN UN CAUDAL DE 5 LPS PARA USO PECUARIO Y SE MODIFICAN LAS COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN "

MAGEN 1. UBICACIÓN DEL PREDIO LA KATIA, PUNTO DE UBICACIÓN DE LA CAPTACION ES EL RIO PIEDRAS.



Fuente : imagen Google Earth

TABLA 2. ÁREA TOTAL DEL PREDIO EN BENEFICIO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS:

| PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES | NUMERO DE HAS DETALLADAS ASI: |
|--|-------------------------------|
| LA KATIA | 1,3 |
| TOTAL | 1,3 |

TABLA 3. ÁREA CULTIVADA Y TIPO DE CULTIVO:

| NOMBRE DEL PREDIO | TIPO DE CULTIVO | NUMERO DE HAS CULTIVADAS A REGAR |
|-------------------|-----------------|----------------------------------|
| LA KATIA | Pecuario | |
| | Riego de Peces | 1,3 |
| TOTAL | | 1,3 |

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: la fuente de abastecimiento para la concesión de aguas solicitada es el río Piedras, ubicado en la vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta, aproximadamente entre las coordenadas: 11°08'N y 11°18'N de latitud, y 74°04'W y 73°53'W de



1700-37

RESOLUCION N° 4356

FECHA: 14 OCT. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO PIEDRAS A LA SEÑORA GLORIA CARMONA OSPINA A FAVOR DEL PREDIO LA KATIA UBICADO EN LA VEREDA CALABAZO DEL CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. EN UN CAUDAL DE 5 LPS PARA USO PECUARIO Y SE MODIFICAN LAS COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN ”

longitud. El río nace en los límites de la cuchilla de San Lorenzo, áreas de la finca Tolima, a una altura aproximada de 2000 msnm y desemboca en el mar Caribe en el sitio conocido como Los Naranjos. Al este limita con la cuenca hidrográfica del río Mendihuaca, al oeste con la cuenca hidrográfica del río Manzanares, al norte con el Parque Tayrona y al sur con la cuenca alta de los ríos Gaira y Guachaca

Características y niveles del Río Piedras:

La cuenca cuenta con aproximadamente 16.000 hectáreas. La longitud del río Piedras es de 38 kilómetros y presenta un caudal promedio de 4.5 m³/s a la altura de la estación limnimétrica de La Revuelta, ubicada en la parte baja de la cuenca. Según el estudio de Zonificación y Codificación de Cuencas Hidrográficas del IDEAM, la codificación para la cuenca del río Piedras es: Área Caribe, Zona Caribe-Guajira, Subzona Piedras-Manzanares y otros directos Caribe.

La caracterización morfométrica es un insumo fundamental para comprender la geometría de la cuenca y su comportamiento hidrológico en relación a la generación de caudales a partir de eventos de precipitación. Los parámetros morfométricos se obtuvieron a partir del Modelo de Elevación Digital (DEM) y la cartografía base a escala 1:25.000.

En la siguiente tabla se presentan los parámetros morfométricos más importantes de la cuenca del río Piedras.

| Parámetro | Valor |
|--|--------|
| Área (km ²) | 159.72 |
| Perímetro (km) | 73.14 |
| Cota mayor cuenca (msnm) | 2447 |
| Cota menor cuenca (msnm) | 0 |
| Cota mayor cauce principal (msnm) | 2000 |
| Cota menor cauce principal (msnm) | 0 |
| Longitud del cauce principal (km) | 38.04 |
| Pendiente del cauce principal (m/m) | 0.05 |
| Pendiente media de la cuenca (%) | 36.35 |
| Altura media cuenca (msnm) | 597.32 |
| Índice de Gravelius (Kc) | 1.61 |
| Factor de forma de Horton (Hf) | 0.11 |
| Densidad de drenaje (Dd) (Km/Km ²) | 1.98 |

La curva hipsométrica representa el relieve de la cuenca en términos de área acumulada y altura sobre el nivel del mar, en otras palabras es el porcentaje de área de la cuenca que existe por encima de una cota determinada. La curva hipsométrica sirve como un indicador de la edad de la cuenca. La curva hipsométrica de la cuenca del río Piedras (TABLA), indica una cuenca en fase intermedia de madurez y vejez, donde ya se ha presentado una erosión importante, lo cual indica que está pasando de ser una cuenca en equilibrio a ser una cuenca sedimentaria.

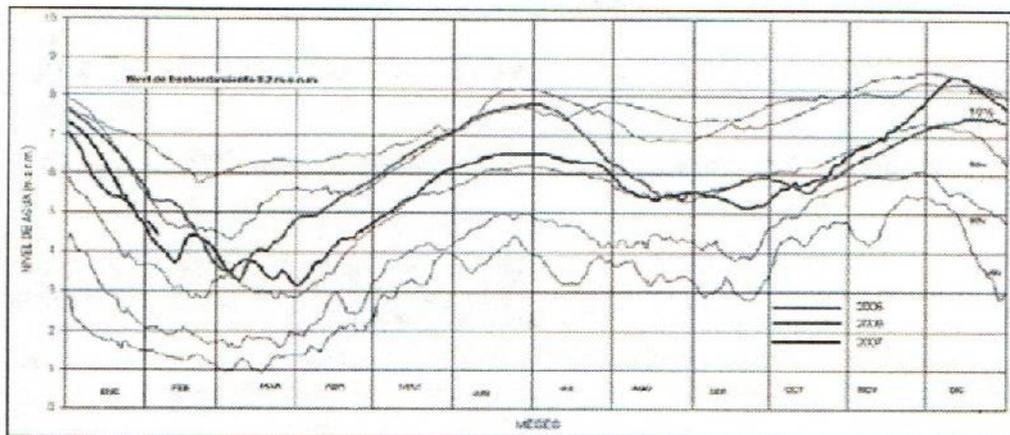


1700-37

RESOLUCION N° 4 356

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO PIEDRAS A LA SEÑORA GLORIA CARMONA OSPINA A FAVOR DEL PREDIO LA KATIA UBICADO EN LA VEREDA CALABAZO DEL CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. EN UN CAUDAL DE 5 LPS PARA USO PECUARIO Y SE MODIFICAN LAS COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN "



Fuente LHE-LF, 2007.

Caudales del Río Piedras:

El caudal medio anual del Río Piedras es de de 4.5 m³/s a la altura de la estación limnimétrica de La Revuelta, ubicada en la parte baja de la cuenca y su comportamiento depende del régimen de lluvias en la Sierra Nevada.

Aforo a la fuente de abastecimiento:

Según estudios realizados por Corpamag, el caudal medio anual del Río Piedras es de de 4.5 m³/s a la altura de la estación limnimétrica de La Revuelta, ubicada en la parte baja de la cuenca y su comportamiento depende del régimen de lluvias en la Sierra Nevada. Se afora en el punto de la captación mediante el método de flotacion un caudal de 450 l/s.

Perjuicios a terceros: por existir sobreoferta en la disponibilidad del recurso, no se prevería perjuicios a terceros con la concesión solicitada en cuanto a conflictos por falta de agua. En cuanto al sistema de conducción tampoco se prevee perjuicios a terceros puesto que todas las aguas son confinadas por tubería PVC de 2 pulgadas que permite conducir las a lo largo de 1000 metros dentro del mismo predio LA KATIA.

Servidumbres y otras autorizaciones: se requiere permiso de servidumbre concedidos por parte de los Señores Hugo Cantillo, Pedro Manjarrez, Ramón Lopez, Jorge Aragón, Tinoco, Carlos Rueda Vesga, Andrés Yanet, propietarios de los predios sobre los cuales aplica este gravamen.

Oposiciones: Durante la diligencia fechada el día 27 de noviembre de 2020 no se presentó ningún tipo de oposición.

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para el uso pecuario y cultivo de peces.



1700-37

RESOLUCION N°

4356

FECHA:

14 OCT. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO PIEDRAS A LA SEÑORA GLORIA CARMONA OSPINA A FAVOR DEL PREDIO LA KATIA UBICADO EN LA VEREDA CALABAZO DEL CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. EN UN CAUDAL DE 5 LPS PARA USO PECUARIO Y SE MODIFICAN LAS COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN ”

Sistema de Riego: el sistema por gravedad a través de tubería.

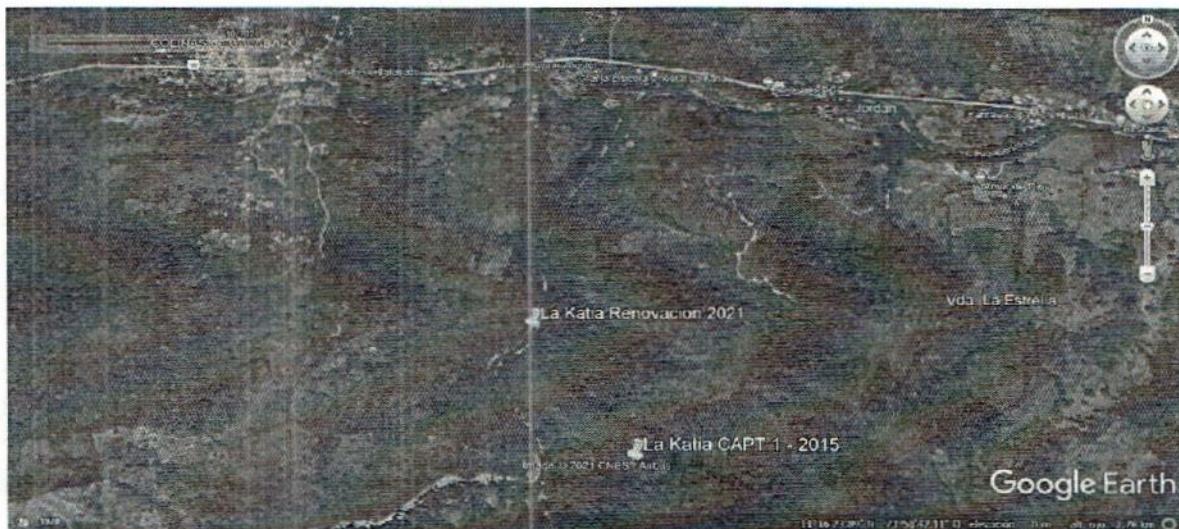
Caudal solicitado: se solicitan cinco (5) lps en el formulario Unico Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas:

El predio La Katia se abastecerá de agua del Rio Piedras en el punto localizado en las coordenadas geográficas de latitud 11°16'28.55" Norte y longitud 73°59'37.84" Oeste. El agua del rio se captará a través de una manguera en el mismo sitio de 2" de diámetro y una longitud de 1000 metros aproximadamente y que viene enterrada a 0,60 mts, utilizando la zona de protección, que llega al predio y se distribuirá por medio de tubos de PVC de menor diámetro de hacia las albercas de cultivos de peces.

Una vez realizada la inspección en las coordenadas anteriormente señaladas se pudo constatar que estas son nuevas en relación a las autorizadas en la Resolución 3237 de octubre 30 de 2015 , en consecuencia el acto administrativo que acoja este concepto deberá modificar el proceso de renovación en curso con la novedad de las nuevas coordenadas y se deja constancia que el anterior punto de captación no viene siendo utilizado.

A continuación se muestra el nuevo punto de captación:



Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):

El caudal de agua solicitado de 5 litros por segundo, para uso pecuario de peces ornamentales:



1700-37

RESOLUCION N° 4356

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO PIEDRAS A LA SEÑORA GLORIA CARMONA OSPINA A FAVOR DEL PREDIO LA KATIA UBICADO EN LA VEREDA CALABAZO DEL CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. EN UN CAUDAL DE 5 LPS PARA USO PECUARIO Y SE MODIFICAN LAS COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN "

Los cálculos de la demanda de agua para uso piscícola se pueden observar en la siguiente tabla:

TABLA 4. CAUDAL REQUERIDO USO PSICOLA.

| USO DEL AGUA | TIPO DE RIEGO | MÓDULO DE RIEGO (lps/ha) | AREA A REGAR (ha) | CAUDAL DEMANDADO (lps) |
|-------------------------------|---------------|--------------------------|-------------------|------------------------|
| Pecuario, cultivo de peces | Gravedad | 3.8 | 1,3 | 5.0 |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | 5.0 |

El caudal de agua demandado para los dos usos se sintetiza en el siguiente tabla:

TABLA 7. CAUDAL TOTAL REQUERIDO

| | |
|---|----------------|
| caudal requerido uso pecuario, riego de peces | 5.0 lps |
| TOTAL CAUDAL DEMANDADO | 5.0 lps |

Disponibilidad del recurso hídrico:

Caudal medio que ofrece la cuenca es de 450 l/s.
Caudal ecológico(25% de la oferta) es de 100 l/s.
Caudales concesionados (210 l/s aprox.).
Demanda de la fuente: 210 l/s + 100 l/s = 310 l/s .
Caudal remanente disponible: 450 l/s – 310 l/s = 140 l/s.

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada: el área circunscrita al predio "LA KATIA", identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-94813 y las coordenadas asociadas a la captación superficial del río Piedras, ubicado en las coordenadas geográficas de latitud 11°16'28.55" Norte y longitud 73°59'37.84" Oeste, se encuentran dentro del área rural del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena. El área circunscrita al predio, se encuentra colindando con áreas de protección de fuentes hídricas – río Piedras. Asimismo se localiza en cercanías a zona de manejo especial como Parque Natural Nacional Tayrona, Parques Distritales Paz Verde y Bondigua, no obstante la ubicación al corredor de la Vía Troncal del Caribe, facilitó un proceso de conurbación donde la principal vocación está ligada a actividades de pecuarias y de turismo dentro de un corredor vial favorecido por su ubicación estratégica, por todo lo anterior se recomienda dar traslado del expediente a la oficina de planeación de esta Corporación para que se monten las coordenadas que encierran el polígono y así determinar con mayor exactitud sobre las restricciones ambientales del predio.

Así mismo el sitio de estudio no se encuentra en áreas de resguardo indígenas o comunidades afro, de igual manera se tiene que el POT de Municipio de Santa Marta, determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la implementación de actividades pecuarias, lo cual quiere decir que el uso establecido para la operación de las instalaciones del predio "PALINCA", es acorde con el uso definido por el POT del Municipio, ya preestablecido con anterioridad en el año 2000 tras la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito.



1700-37

RESOLUCION N°

4356

FECHA:

14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO PIEDRAS A LA SEÑORA GLORIA CARMONA OSPINA A FAVOR DEL PREDIO LA KATIA UBICADO EN LA VEREDA CALABAZO DEL CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. EN UN CAUDAL DE 5 LPS PARA USO PECUARIO Y SE MODIFICAN LAS COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN "

CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar renovación de la concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Piedras en el punto de captación georeferenciado con las nuevas coordenadas geográficas de latitud 11°16'28.55" Norte y longitud 73°59'37.84" Oeste, a favor de la Señora GLORIA CARMONA OSPINA, obrando en calidad de Representante Legal del predio denominado "LA KATIA", identificada con cedula de ciudadanía número 32.509.631 el caudal de 5 lps, para beneficio del predio "LA KATIA", ubicado en la vereda Calabazo, Corregimiento de Bonda, Distrito de Santa Marta para actividades pecuarias y cultivo de peces como lo solita el peticionario. Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso pecuario, se hará a través de tubería de 2", hasta el predio "LA KATIA", es técnicamente viable. Cabe aclarar que no se autoriza el uso de consumo humano.

Así mismo; dentro de la documentación aportada al radicado N° 5573 de 04/09/2020, no se aportó el documento referente al PUEAA, el cual no fue avalado según las consideraciones contenidas en la evaluación paralela dentro del presente trámite, en consideración al cumplimiento de la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018, determinándose que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro PUEAA, se debe presentar al trámite de concesión de aguas superficiales y que cumplan con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido mínimo del programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivos y Plan de Acción. Dicha evaluación no se realizó en informe técnico aparte para que obre dentro del expediente 2660 y vincularse al presente informe.(...)"

Que mediante Radicado No. 7255 de octubre 23 de 2020 la peticionaria aporta las publicaciones establecidas dentro del trámite iniciado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las



1700-37

RESOLUCION N° 4356

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO PIEDRAS A LA SEÑORA GLORIA CARMONA OSPINA A FAVOR DEL PREDIO LA KATIA UBICADO EN LA VEREDA CALABAZO DEL CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. EN UN CAUDAL DE 5 LPS PARA USO PECUARIO Y SE MODIFICAN LAS COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN "

recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1º del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.



1700-37

RESOLUCION N° 4356

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO PIEDRAS A LA SEÑORA GLORIA CARMONA OSPINA A FAVOR DEL PREDIO LA KATIA UBICADO EN LA VEREDA CALABAZO DEL CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. EN UN CAUDAL DE 5 LPS PARA USO PECUARIO Y SE MODIFICAN LAS COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN "

Que teniendo en cuenta lo constatado en la inspección en lo relacionado al punto de captación se tiene que el mismo ha sido cambiado motivo por el cual de forma oficiosa se modificará únicamente las coordenadas autorizadas en la Resolución 3237 de Octubre 30 de 2021 y se hará constar más adelante.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la señora GLORIA CARMONA OSPINA, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 13 de octubre de 2021.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales a partir del Río Piedras solicitada por la señora GLORIA CARMONA OSPINA identificada con C.C. No. 32.509.631, a favor del predio LA KATIA ubicado en la Vereda Calabazo del Corregimiento de Bonda en el Distrito de Santa Marta D.T.C.H. en un caudal de 5 lps para uso pecuario en un caudal de 5 lps de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.:

ARTICULO SEGUNDO: Modificar únicamente las coordenadas del punto de captación y en ese sentido se autorizan las siguientes: **LATITUD 11°16'28.55" NORTE Y LONGITUD 73°59'37.84" OESTE**

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la señora GLORIA CARMONA OSPINO deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua y los servicios de control y seguimiento.
2. Presentar ante esta Autoridad Ambiental dentro de 30 días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el "Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, que cumpla con los requerimientos técnicos contemplados en los términos de referencia emitidos por la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido mínimo del programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivos y Plan de Acción. Dicho documento que debe ser radicado y aportado para que obre dentro del expediente 2660 y se realice su respectiva evaluación
3. Presentar dentro de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo **las autorizaciones y/o permiso de servidumbre** de los Señores HUGO CANTILLO, PEDRO MANJARREZ, RAMÓN LOPEZ, JORGE ARAGÓN, TINOCO, CARLOS
- 4.



1700-37

RESOLUCION N°

4356

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO PIEDRAS A LA SEÑORA GLORIA CARMONA OSPINA A FAVOR DEL PREDIO LA KATIA UBICADO EN LA VEREDA CALABAZO DEL CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. EN UN CAUDAL DE 5 LPS PARA USO PECUARIO Y SE MODIFICAN LAS COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN "

RUEDA VESGA, ANDRÉS YANET propietarios de los predios sobre los cuales atraviesan las mangueras para realizar la conducción del recurso hasta el predio LA KATIA.

5. Aportar información técnica anualmente de un análisis de laboratorio por cada semestre, que permita conocer la calidad de agua captada y vertida. El estudio realizado por un laboratorio certificado por el IDEAM, y entregar los informes a la corporación, para compararlos con los criterios de calidad establecidos en la normatividad vigente para fines de conservación de los RRNN.
6. Presentar ante esta Autoridad Ambiental dentro de 30 días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la información técnica referente al sistema, tratamiento final y monitoreo de las aguas sobrantes con destino a otros predios y/o fuentes ubicadas aguas abajo.
7. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
8. Realizar mantenimiento periódico a las captaciones a fin de lograr el libre discurrir de la fuente.
9. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de las fuentes hídricas abastecedoras.
10. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente renovación de la concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



1700-37

RESOLUCION N°

4356

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO PIEDRAS A LA SEÑORA GLORIA CARMONA OSPINA A FAVOR DEL PREDIO LA KATIA UBICADO EN LA VEREDA CALABAZO DEL CORREGIMIENTO DE BONDA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. EN UN CAUDAL DE 5 LPS PARA USO PECUARIO Y SE MODIFICAN LAS COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN "

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEXTO: La señora GLORIA CARMONA OSPINO, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora GLORIA CARMONA OSPINO y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Karen Bozón - *KMB*
Revisó: Maricruz Ferrer - *MCF*
Aprobó: Alfredo Martínez - *AM*
Expediente: 2260

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 04 NOV 2021)
días del mes de _____ del año _____, siendo las
_____ se notifica personalmente el contenido del Auto No. 4326 de fecha
14 octubre 2021 al señor(a) Gloria Elena Carvajal calidad de
Representante legal quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.
32509631 expedida en Medellin y en el acto se hace entrega
de una copia del acto administrativo.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO
32509631